CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que, la apoderada judicial que representa a la parte demandante en la demandada de Radicado No. 05-266-31-10-2022-00384-00, es la Dra. AURA ELENA CADAVID RICO. A despacho hoy 7 de diciembre de 2022.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

AUTO Nº	608
RADICADO	05266 31 10 002 2022-00384- 00
PROCESO	Custodia, Visitas y Cuidado Personal
DEMANDANTE	MARLYN YANCELLY ARTEAGA LÓPEZ
DEMANDADO	JOSÉ IVÁN URREA ARISTIZÁBAL
TEMA Y SUBTEMA	DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO

Siete de diciembre de dos mil veintidós

De conformidad con el art. 140, inciso 1° del Código General del Proceso, los jueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El artículo 141 numeral 5° ibídem, consagra que existe causal de recusación cuando una de las partes, su representante o apoderado, es dependiente o mandatario del Juez o administrador de sus negocios.

Así las cosas, debido a que, al efectuar el examen preliminar del asunto a efectos de resolver sobre su admisión, se verificó que, la apoderada Judicial que representa a la demandante, señora MARLYN YANCELLY ARTEAGA LÓPEZ, en la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida en contra el señor JOSÉ IVÁN URREA ARISTIZÁBAL, es, a su vez, apoderada judicial del titular del Despacho, generando una relación personal y de confianza, entre la citada mandataria y el Juez, y en aras a brindar una trasparencia e imparcialidad en

el presente asunto, el suscrito se declarará impedido para conocer del presente asunto, en aplicación a la norma inicialmente citada.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARSE IMPEDIDO el titular del Despacho para conocer de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por MARLYN YANCELLY ARTEAGA LÓPEZ contra el señor JOSÉ IVÁN URREA ARISTIZÁBAL, por virtud de la relación personal y de confianza que existe entre la profesional del derecho que representa a la demandante y el actual titular del Despacho.

SEGUNDO: Se ordena enviar la presente demanda al señor JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, de conformidad con el inciso 5º del artículo 140 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme el presente auto, se ordena enviar al centro de servicios administrativo de la localidad, para que sea repartido el presente proceso al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO.

CUARTO: Hágase la anotación pertinente en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 96
Fijado hoy, 09 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(CN)